

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 012/2012 cuyo objeto es la “**SUMINISTRO DE ÚTILES DE OFICINA Y ELEMENTOS DE PAPELERÍA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA ATENDER LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO.**”

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2

Fecha: 26 de septiembre de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD COMERCIAL MCL LTDA AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 1: 2.2.1. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

2.2.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

d. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL: (NET)

Índice de endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total): Nivel de Endeudamiento igual o menor al 60% de deuda

Solicitamos a la Entidad modificar este indicador, toda vez que compañía como la nuestra deben mantener una disponibilidad (stock) de productos, lo que genera unos mayores niveles de endeudamiento tanto del sector financiero como de proveedores, y en ocasiones se realizan Inversiones financiadas a corto plazo lo que genera una disminución de la liquidez.

El indicador financiero Capital de trabajo, demuestra también que la empresa está en capacidad de responder ante cualquier obligación contraída.

Estas circunstancias han sido tenidas en cuenta por varias Entidades Estatales en el año 2011 e incluso en procesos de este año 2012, como lo refleja el siguiente cuadro; desde luego, ésta comparación la realizamos de la manera más respetuosa, con el fin de tomar como referencia a estas Entidades que cuentan con gran respetabilidad a nivel nacional, lo cual permitiría que al ajustar dichos índices puedan participar más oferentes dentro de dicha licitación y garantizar que el mercado se abra para opciones económicas comprendidas por productos originales, de calidad y precios justos de mercado.

ENTIDAD ESTATAL	INDICE DE ENDEUDAMIENTO PT/AT	INDICE DE LIQUIDEZ AC/PC
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Igual o menor al 70%	Igual o mayor a 1.2
DAS	Menor o igual al 70%	No aplica
MINISTERIO DE DEFENSA	Menor o igual al 75%	No aplica
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	Menor o igual al 70%	Igual o superior a 1
IDEAM	Menor o igual al 70%	Igual o superior a 1
INVIMA	Menor o igual al 75%	No aplica
PROCURADURIA	Menor o igual al 70%	No aplica
SUPERSOCIEDADES	No aplica	Igual o superior a 1
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Menor o igual al 70%	Igual o superior a 1
COMISION NACIONAL DE TELEVISION	No aplica	Mínimo 1.0
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Hasta el 70%	Mínimo 1.2
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DEL SALUD	Menor a 80%	mayor a 1.0
ARMADA NACIONAL	Menor o igual al 70%	mayor a 1.0
IDU	Menor al 70%	mayor a 1.0
SECRETARIA DE TRANSITO	Menor a 80.0%	mayor a 1.0

RAMA JUDICIAL BOGOTA	Menor al 70%	mayor a 1.0
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA	Menor al 70%	mayor a 1.0

Por tal motivo COMERCIAL MCL LTDA, solicita de manera cortés que el indicador solicitado sea cambiado por menor o igual al 70%.

Esperamos con lo anterior, se evalúe nuevamente este requerimiento ya que aumentar este índice permitirá a la Entidad la pluralidad de oferentes, buscando así su máximo beneficio y alentando el debido proceso.

Respuesta: Una vez analizada su observación la Entidad se pronuncia en el siguiente sentido:

El pliego de condiciones es un acto jurídico pre-negocial con carácter vinculante y obligatorio para las partes, es por ello que en sendas ocasiones el Consejo de Estado a elevado al rango de ley para las partes este acto jurídico, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del Estado para cumplir a cabalidad sus fines esenciales establecidos en la Constitución y la Ley, es por ello que la administración tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, lo anterior respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia. Lo anterior fundamentado en el pronunciamiento del Consejo de Estado el cual establece: “ (...) se pueden diferenciar dos etapas: **“la primera relativa al orden interno de la Administración Pública, y es la que se refiere a la formación de la voluntad administrativa, a la decisión de contratar en sí misma y a la forma y condiciones de esa contratación (...)**” M.P RUTH STELLA CORREA PALACIO. (Subrayado Fuera de Texto). Es así que las exigencias del pliego de condiciones van dirigidas a satisfacer la necesidad de la Entidad, en cuanto al bien y/o servicio que se pretende adquirir, mal podría entenderse que las mismas atentan con el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública entre ellos el principio de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior la Entidad estableció las condiciones en el de pliego de condiciones, entre ellas el nivel de endeudamiento teniendo en cuenta el objeto, valor del presupuesto, forma de pago y plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse, por lo tanto no es de recibo por parte de la Entidad aumentar el nivel de endeudamiento al 70%, teniendo en cuenta que el futuro contratista debe tener capacidad financiera para soportar la ejecución del contrato de acuerdo a la forma de pago. Con respecto a lo discriminado en el cuadro que relaciona el observante, cada Entidad tiene la potestad de exigir las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras de acuerdo a la necesidad del bien y/o servicio que se requiere adquirir, razón que no es vulneradora desde ninguna perspectiva de los principios rectores de la contratación pública. Lo anterior con apego a la normatividad que regula la contratación pública.

Por lo expuesto no es procedente acoger su observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD COLOMBIA CIPE S.A.S AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 2: Con respecto al indicador de capacidad financiera: nivel de endeudamiento, la entidad establece en igual o menor al 60% de la manera más respetuosa queremos indicar que es limitante para las empresas de éste sector de la economía, las cuales, por ser comercializadoras, deben mantener una disponibilidad de productos, lo que genera unos mayores niveles de endeudamiento tanto del sector financiero como de proveedores.

A través del presente escrito nos permitimos sugerir a su consideración aumentar este porcentaje en menor o igual al 70%, la motivación de esta sugerencia es que al ajustar dicho índice pueden participar más oferentes dentro de dicha convocatoria y garantizar que el mercado se abra para opciones económicas comprendidas por productos originales, de calidad y precios justos de mercado.

Sin otro en particular agradezco a ustedes sea tenida en cuenta dicha sugerencia lo cual estamos seguros beneficiara el interés de cumplir con los principios de igualdad, economía, transparencia y selección objetiva.

Respuesta: Ver respuesta No. 1 del presente formulario de preguntas y respuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD OFIXPRES AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 3: En relación con el proceso de la referencia, y encontrándonos dentro del término previsto por la Ley, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones así:

NUMERAL 2.1.2.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

El numeral menciona: "El proponente, o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátase de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y Decreto 734 de 2012." ...,

Nota: En caso de que el oferente aporte el Registro Único de Proponentes donde se verifique la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), se verificara de este acto la siguiente información:

ACTIVIDAD	DIVISION	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION
3. PROVEEDOR	51	513	5137	Comercio al por mayor de papel y cartón, productos de papel y cartón.

Con respecto a esto mencionamos lo siguiente: En virtud de la expedición del Decreto Número 734 del 13 de abril de 2012, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se dictan otras disposiciones y se incorpora la reglamentación del Registro Único de Proponentes (RUP), se modificó la calificación y clasificación que certifica el Registro Único de Proponentes, sin embargo, las reglas establecidas en el régimen de transición de esta nueva normatividad se aplicarán a partir del momento en que las cámaras de comercio actualicen sus herramientas tecnológicas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.1.3.4 y 6.4.6. Es importante precisar que el Decreto 1464 de 2010 (actual procedimiento) continuará vigente hasta tanto no se realice esta actualización. (subrayado y en negrilla fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad, aceptar la presentación del RUP en su forma de clasificación de acuerdo a lo modificado en el decreto 734 de 2012 o como está el actual procedimiento según el decreto 1464 de 2010, toda vez que las cámaras de comercio no han actualizado o están en proceso de actualización para acoger el nuevo régimen del mencionado decreto 734 de 2012.

Respuesta: La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: "**Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: "El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU.

Es por lo anterior que resulta oportuno recordarle al observante, que la clasificación se verificara en el Registro Único de Proponentes (RUP), siempre y cuando conste en ese acto la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en los cuatro dígitos en firme exigidos para el presente proceso de selección cumpliendo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012. Lo que se verificara en el RUP es la actividad a que pertenece el proponente, que para el presente proceso es la de (3) proveedor.

Además es válido que la Entidad pueda exigir la información que las cámaras de comercio no hayan verificado, caso que es aplicable la clasificación internacional CIIU, ya que esta información no se encuentra estipulada en el Registro Único de Proponentes, por el periodo de transición estipulado en el Decreto 734 de 2012, por ende esa clasificación que no ha sido verificada por la cámara de comercio puede ser verificada y exigida por la Entidad en el Registro Único Tributario, lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 6.1.1.1 el cual establece: “Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.”

Por todo lo expuesto, no es coherente que la Entidad verifique el grupo y la especialidad descritos en el Registro Único de Proponentes, ya que esa clasificación debe ser verificada en el sistema de clasificación CIIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (**periodo de transición**), el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto establece un periodo de transición, para que las Entidades no exijan la clasificación del CIIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que parece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos exigida en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no es procedente su observación.

acoger

Pregunta No. 4: NUMERAL 2.1.2.7.2 CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

En el ítem b se menciona: El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto oficial.

Solicitamos a la entidad modificar el porcentaje a un 10% del valor del presupuesto oficial.

Respuesta: El Decreto 734 de 2012 establece en el Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía, el cual establece:(...) *Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (...)*

El precitado precepto legal es claro en manifestar que la seriedad del ofrecimiento es mínimo del 10% del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, por lo que es evidente que la intención del legislador es establecer un piso o mínimo porcentual, siendo potestativo para la Entidad determinar el

porcentaje imputable a la seriedad del ofrecimiento que requiere para considerar garantizada la seriedad de la oferta. Es por lo anterior, que en el pliego de condiciones en el numeral "2.1.2.7.2. **CONDICIONES DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA literal b)** El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto oficial".

En los anteriores términos la Entidad considera que el 20% del valor del presupuesto oficial estimado es suficiente garantía para respaldar la seriedad del ofrecimiento, según las políticas de la Entidad consignado en el Manual de Contratación.

Pregunta No. 6: Solicitamos a la entidad muy amablemente que se publiquen las cantidades estimadas o el consumo histórico de los elementos solicitados en el presente proceso, esto con el ánimo de que todos los proponentes participemos bajo los mismos criterios de igualdad y podamos realizar un análisis económico más acucioso y acorde con la realidad.

Respuesta: En el anexo No. 1 al presente formulario de preguntas y respuestas, la Entidad discrimina el consumo de los 50 elementos más representativos en relación a al consumo mensual de las diferentes dependencias.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ADVANCED SUPPORT S.A AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 5: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NE)

$NET = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100\%$

Al proponente que presente un Nivel de Endeudamiento igual o menor al 60% de deuda.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

PASIVO TOTAL -ACTIVO TOTAL -NET < 60%

De conformidad con la anterior consideración, de la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, que en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; se sirva modificar los pliegos de condiciones modificando el numeral ENDEUDAMIENTO Toda vez que este limitante para las empresas que cuentan con la infraestructura, el capital y la solvencia económica para cumplir con tratos de este tipo a continuación relacionamos algunas entidades que solicitan niveles de endeudamiento más altos al requerido por la entidad:

ENTIDAD	REQUEIRIMIENTO
MINISTERIO DE DEFENSA	75%
SUPERINTENCIA FINANCIERA	80%
DANE	80%
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	70.99%
DEPARTAMENTO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	70.99%

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad permitir un endeudamiento hasta el 70.99%.

Respuesta: Ver respuesta No. 1 del presente formulario de preguntas y respuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD UNIPLES AL PLIEGO DE CONDICIONES RADICADAS POR ESCRITO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 7: Para la presentación de RUP, el proponente puede presentar el RUP que tenga vigente (ya sea bajo cualquier régimen), así este no esté con la actualización requerida por la entidad y en lugar a ello adjuntar el RUT donde la entidad pueda verificar si estamos inscritos en la correspondiente Clase.

Respuesta: La Entidad verificara del Registro Único de Proponentes la actividad como proveedor y demás condiciones e indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones, información que deberá estar en firme al momento de cierre del proceso de selección. En el Registro Único Tributario se verificara que el proponentes este inscrito antes de la fecha de cierre en la clasificación (*a cuatro dígitos*) que se discrimina en el pliego de condiciones.

En relación a la clasificación, esta debe ser verificada en el sistema de clasificación CIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (**periodo de transición**), el único medio para verificar la información en mención es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto establece un periodo de transición, para que las Entidades no exijan la clasificación del CIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que aparece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos exigida en el pliego de condiciones.

Pregunta No. 8: La Entidad dentro del Anexo técnico da unas marcas sugeridas, los proponentes obligatoriamente deben cotizar alguna de las mencionadas marcas o es potestad del mismo cotizarlas sin que esto le genere el rechazo de la propuesta.

Respuesta: La Entidad establece en la ficha técnica unas marcas sugeridas a ofertar, más no obligatorias, siendo potestad del proponente ofrecerlas en su oferta económica (anexo No. 4), con la exigencia que esta debe ser de igual o superior calidad a los estándares sugeridos por la Entidad.

Pregunta No. 9: Los precios relacionados en el estudio previo corresponden a precios techo o simplemente son precios de referencia?

Respuesta: La Entidad estipulo en el estudio previo, numeral 5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE ESTA CONTRATACIÓN Y EL PRESUPUESTO ASIGNADO, el consolidado del estudio de mercado de cada uno de los bienes que se pretenden adquirir, siendo importante para la Entidad, estudiar el comportamiento y circulación actual en el mercado de esos bienes, estableciendo para cada uno de ellos un precio unitario de referencia.

Pregunta No. 10: Prorrogar la fecha de cierre del presente proceso, basados en que los proponentes puedan realizar su propuesta conforme a la respuesta otorgada por la entidad.

Respuesta: La Entidad estima procedente su observación, en virtud al numeral 1.22 del pliego de condiciones. **Ver adenda.**

Pregunta No. 11: En atención al pliego de condiciones, a folio 34 numera 2.1.2.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO, la entidad requiere que los proponentes estén registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y Decreto 734 de 2012. Lo que hace que los proponentes inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, queden sin la posibilidad de participar en el proceso de referencia, dado que

estos proponentes inscritos bajo este régimen, pueden tener dicha inscripción desde el momento que haga su renovación, mas no están obligados a hacer la renovación de manera obligatoria o en una fecha estipulada.

Si bien la Ley de contratación hace que prime la pluralidad de oferentes en los procesos para hacerlos más dinámicos y participativos, no vemos el porque la entidad no permite a los posibles proponentes que no se encuentren con el RUP renovado se puedan amparar bajo un periodo de transición en el cual las entidades estatales puedan verificar dicha información en el RUP que tengan vigente y en firme a esta fecha.

Por las anteriores condiciones Señaladas invitamos a la entidad a que permita a los proponentes aportar el RUP Actualizado con la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en caso que cuente con el, de lo contrario que le permita al proponente acompañar y su evaluación sea sobre el RUP que esté vigente y en firme a la fecha de cierre según lo ampara la normatividad para los proponentes inscritos bajo el régimen del decreto 1464 de 2010.

Respuesta: La Entidad verificara del Registro Único de Proponentes la actividad como proveedor y demás condiciones e indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones, información que deberá estar en firme al momento de cierre del proceso de selección. En el Registro Único Tributario se verificara que el proponentes este inscrito antes de la fecha de cierre en la clasificación (*a cuatro dígitos*) que se discrimina en el pliego de condiciones.

En relación a la clasificación, esta debe ser verificada en el sistema de clasificación CIIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (**periodo de transición**), el único medio para verificar la información en mención es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto establece un periodo de transición, para que las Entidades no exijan la clasificación del CIIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que aparece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos exigida en el pliego de condiciones.

Por otro lado la Entidad establece la posibilidad de verificar la clase establecida en la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), en el registro único de proponentes, como se puede observar en el numeral 2.1.2.5 del pliego de condiciones, el cual establece: **Nota:** *En caso de que el oferente aporte el Registro Único de Proponentes donde se verifique la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), se verificara de este acto la siguiente información (...)*

Pregunta No. 12: Conforme a lo establecido a folio 52 en el Anexo técnico del pliego de condiciones nos permitimos manifestar las siguientes observaciones

4	Banda elastica	Banda elástica de caucho no 22. Peso aproximado 25 gramos.	Caja x100	Bandascol	Aclarar el gramaje específico del item
17	Boligrafo	Boligrafo desechable retráctil en gel color negro, azul	Caja x 12	Bic	Bic no tiene boligrafos retráctil en gel favor especificar
44	Cosedora manual	Cosedora para grapa de 26/6, 240 hojas, con capacidad de 350 grapas	Unidad	Gema/triton	La medida de la grapa no es para 240 hojas favor verificar
51	Fechador	Fechador manual de 6 dígitos en caucho y dígitos en alto relieve	Unidad	Rhezt	Los fechadores no son de 6 dígitos son los numeradores favor verificar

95	Perforadora	Perforadora de tamaño mayor a 30 cm, 2 perforaciones, capacidad de hojas a perforar mayor a 70, con trampilla para vaciar los confetis, con sistema de bloqueo.	Unidad	Rank	La marca rank maneja máximo 40 hojas de capacidad a perforar
96	Perforadora	Perforadora de tamaño mayor a 30 cm, ajustable a 3 perforaciones, capacidad de hojas a perforar mayor a 25 y menor o igual a 150, con trampilla para vaciar los confetis, sin sistema de bloqueo.	Unidad	Rank	La marca rank maneja máximo 16 hojas de capacidad a perforar
104	Rollo papel sumadora	Rollo sumadora 2 1/2" pulgadas x 30m	Unidad	Norma	Elemento discontinuado para esta marca

Respuesta: Teniendo en cuenta las condiciones del mercado actual la Entidad acoge su observación. **Ver adenda.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 12: Con relación a los términos de la invitación de la referencia Subasta Inversa Electrónica No. 012/2012 solicitamos modificar el cierre del proceso por la complejidad de cotización de los ítems.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la ley 1150 de 2.007, la cual busca una mayor participación de oferentes en los procesos de contratación.

Respuesta: Ver Respuesta No. 10 del presente formulario de preguntas y respuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD UNIPLES AL PLIEGO DE CONDICIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

Pregunta No. 13: De acuerdo al pliego de condiciones a Folio 52 anexo 2ª ficha técnica nos permitimos manifestar la siguiente inquietud:

Para los Elementos que en la casilla de marca sugerida la entidad registra como N/A, el proponente puede ofertar cualquier tipo de marca.

Respuesta: El oferente al presentar la oferta económica ANEXO No. 4 del pliego de condiciones, debe diligenciar la marca que ofrece de cada bien allí discriminado, en los ítems donde se establece que la marca N/A él proponente deberá ofertar cualquier tipo de marca siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecida en la ficha técnica.

Pregunta No. 14: Para los elementos que la entidad establece más de una marca podemos modificar el formato y dejar una sola.? Esta inquietud nos surge teniendo en cuenta que a Folio 43 la entidad establece que se rechazara la propuesta que modifique la información contenida en este anexo.

Respuesta: El pliego señala las condiciones técnicas del objeto del contrato.

El anexo 2A del pliego de condiciones, es la ficha técnica de los bienes que se debe señalar en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 734 de 2012 en relación a la modalidad de selección abreviada subasta inversa.

El anexo No. 4 oferta económica, es el ofrecimiento económico de cada uno de los bienes relacionados en la ficha técnica, con su respectiva marca que Ud. debe ofrecer.

Por lo anterior, es preciso aclararle al observante que la causal de rechazo discriminada a folio 43 del pliego de condiciones, es imputable al anexo técnico No. 2 especificaciones técnicas mínimas excluyentes el cual establece: (...) *El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes exigidas en la descripción contenida en el Anexo Técnico No. 2 **"Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes"** del pliego de condiciones, **PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR CON SU OFERTA DICHO ANEXO.***

*Es importante anotar, que la información contenida en el Anexo No.2 **NO.** puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto **SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES Y DE NO LLEGARSE A INCLUIR COMPLETAMENTE IMPLICARA QUE LA OFERTA SEA RECHAZADA.**(...)*

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
Vto Bno: Edgar Martínez García. Coordinador de Servicios Generales.
Elaboró: Orlando Acosta Oñate – Asesor Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

Anexo No.1

CONSUMO HISTORICO

BANDA ELÁSTICA DE CAUCHO NO 22. PESO APROXIMADO 25 GRAMOS.	CAJA x100	150
BANDERITAS ADHESIVAS EN CUATRO COLORES	PAQUETEX100	250
BISTURI ELABORADO EN PLÁSTICO, TAMAÑO DE LA CUCHILLA 18 MM, CON BLOQUEO DE LA CUCHILLA Y CON CORTA CUCHILLA	UNIDAD	100
BLOCK PAPEL AMARILLO X 50 HOJAS CUADRICULADO TAMAÑO CARTA	UNIDAD	200
BLOCK PAPEL AMARILLO X 50 HOJAS RAYADO TAMAÑO CARTA	UNIDAD	300
BOLÍGRAFO DESECHABLE DE TINTA COLOR NEGRO Y ROJO	CAJA x 24	100
BOLÍGRAFO DESECHABLE EN GEL COLOR NEGRO, AZUL	CAJA x 12	100
BOLÍGRAFO DESECHABLE RETRÁCTIL EN GEL COLOR NEGRO, AZUL	CAJA x 12	100
BOLÍGRAFO MICROPUNTA PLÁSTICO, MINA 3MM TINTA COLORES SURTIDOS PRESENTACIÓN POR UNIDAD	UNIDAD	200
CAJA DE ARCHIVO REFERENCIA X-200. DIMENSIONES: 26 CM DE ALTO, 21 CM DE ANCHO Y 40 CM DE FONDO, CON TAPA FRONTAL. EN CARTÓN CORRUGADO DE 400 GRAMOS. TROQUELADA Y FÁCIL DE ARMAR QUE NO REQUIERA PEGANTE. IMPRESA A UNA TINTA, CON EL NOMBRE Y LOGO DE LA ENTIDAD, MÁS ESPACIOS PARA IDENTIFICAR LA CAJA, CAPACIDAD APROX 15 CARPETAS TAMAÑO OFICIO.	UNIDAD	1200
CAJA DE ARCHIVO REFERENCIA X-300 DIMENSIONES: 27 CM DE ALTO, 31 CM DE ANCHO Y 42 CM DE FONDO, CON TAPA INDEPENDIENTE. EN CARTÓN CORRUGADO DE 400 GRAMOS, CON PARED SENCILLA MÁS DOS PESTAÑAS INTERNAS QUE SIRVEN PARA COLOCAR CARPETAS COLGANTES, Y DOS ORIFICIOS QUE FUNCIONAN COMO MANIJAS. TROQUELADA, Y FÁCIL DE ARMAR, QUE NO REQUIERA PEGANTE. IMPRESA A UNA TINTA, CON EL NOMBRE Y LOGO DE LA ENTIDAD, MÁS ESPACIOS PARA IDENTIFICAR LA CAJA, CAPACIDAD APROX DE 30 CARPETAS.	UNIDAD	300
CARTUCHO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS T-25DE UN COLOR AMARILLO	UNIDAD	100
CARTUCHO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS T-25DE UN COLOR BLACK	UNIDAD	150
CARTUCHO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS T-25DE UN COLOR CYAN	UNIDAD	100
CARTUCHO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS T-25DE UN COLOR MAGENTA	UNIDAD	100
CARTULINA OPALINA CL 180 TAMAÑO OFICIO	UNIDAD	200
CASSETTE PARA VIDEO FORMATO DIGITAL MINI DVD DURACIÓN 90MIN	UNIDAD	20
CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 12MM X 40M	UNIDAD	100
CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 48MM X 40M	UNIDAD	70
CINTA DE EMBALAJE DE 48 X50MM	ROLLO	150
CINTA DE ENMASCARAR, MULTIPROPOSITOS, DIMENSIONES (12MMX25M), NACIONAL	UNIDAD	80

COSEDORA PARA GRAPA DE 26/6, 25 - 30 HOJAS ,CON CAPACIDAD DE 200 GRAPAS	UNIDAD	20
DISCO COMPACTO GRAVABLE EN FORMATO DVD DE 4.7GB DE CAPACIDAD	UNIDAD	100
DISCO COMPACTO REGRABABLE DE 700MB80MIN	UNIDAD	80
DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO USB CON CAPACIDAD DE 4 GB	UNIDAD	20
GANCHO TIPO CLIP ESTÁNDAR, EN ALAMBRE METÁLICO GALVANIZADO, DE 33 MM	CAJA X 100	150
GANCHO TIPO CLIP ESTÁNDAR, EN PLÁSTICO DE 33mm	CAJx50	60
GANCHO TIPO CLIP MARIPOSA, NO. 2, EN ALAMBRE METÁLICO GALVANIZADO	CAJx50	50
GANCHO TIPO GRAPA, REFERENCIA 26/6 , EN ALAMBRE METÁLICO GALVANIZADO.	CAJx5000	100
GANCHO TIPO LEGAJADOR, GANCHO, PISADOR Y CORREDERA EN POLIPROPILENO TRANSPARENTE BOLSA	PAQUETEx20	500
GUÍAS SEPARADORAS EN CARTULINA DE UN COLOR, DE TAMAÑO (105) 27,9 X 22 CM, POR 12 UND, TEXTO DE LAS PESTAÑAS 1-12, CON 5 PERFORACIONES, PESTAÑA DE COLORES.	PAQUETE X 12	50
GUÍAS SEPARADORAS EN CARTULINA DE UN COLOR, DE TAMAÑO (105) 27,9 X 22 CM, POR 6 UND, TEXTO DE LAS PESTAÑAS 1-6, CON 5 PERFORACIONES, PESTAÑA DE COLORES.	PAQUETE X 6	50
GUÍAS SEPARADORAS EN CARTULINA PLASTIFICADA, DE TAMAÑO (105) 27,9 X 22 CM, POR 31 UND, TEXTO DE LAS PESTAÑAS 1-24, CON 5 PERFORACIONES, PESTAÑA DE COLORES.	PAQUETE X 24	50
GUÍAS SEPARADORAS EN CARTULINA PLASTIFICADA, DE TAMAÑO (105) 27,9 X 22 CM, POR 31 UND, TEXTO DE LAS PESTAÑAS 1-31, CON 5 PERFORACIONES, PESTAÑA DE COLORES.	PAQUETE X 31	100
GUÍAS SEPARADORAS EN PLÁSTICO CAL. 18, DE TAMAÑO (105) 27,9 X 22 CM, POR 5 UND, CON PESTAÑA E COLORES, SIN TEXTO CON 5 PERFORACIONES.	PAQUETE X 5	80
HUMEDECEDOR DE DEDOS EN CREMA 40 GRAMOS	UNIDAD	80
LÁPIZ PARA ESCRITURA, FABRICADO EN MADERA,HEXAGONAL CON BORRADOR MINA NEGRA DE 2MM Y DUREZA HB	CAJA x 12	60
LÁPIZ PARA ESCRITURA, FABRICADO EN MADERA,HEXAGONAL CON BORRADOR MINA NEGRA DE 2MM Y DUREZA NO 2	CAJA x 12	100
NOTAS ADHESIVAS EN COLORES TAMAÑO 75X75MM.	PAQUETEX100	300
PASTA CATALOGO PLASTIFICADA COLOR BLANCO 1" TAMAÑO CARTA	UNIDAD	30
PASTA CATALOGO PLASTIFICADA COLOR BLANCO 1.5" TAMAÑO CARTA	UNIDAD	30
PASTA CATALOGO PLASTIFICADA COLOR BLANCO 2" TAMAÑO CARTA	UNIDAD	30
PEGANTE EN BARRA PRESENTACIÓN DE 40GRSCONGLICERINA	UNIDAD	200

PROTECTOR VINILO CARTA	PAQUETE x 20	100
RESALTADOR DESECHABLE, CONTENIDO DE TINTA MAYOR A 5 G Y MENOR O IGUAL A 8,5 G, DE PUNTA BISELADA, ELABORADA EN FELPA ACRILICA, PARA REALIZAR 1 TRAZO.	UNIDAD	300
ROLLO TÉRMICO PARA IMPRESORA EPSON DIGITURNOS 80 X 54 MM REF 115375	ROLLO	60
SACAGANCHOS PARA GRAPA NO.111 ELABORADO EN METAL, CON UN PESO MAYOR A 75G.	UNIDAD	150
SOBRE BOLSA, EN PAPEL MANILA DE 60 G/M2, DE TAMAÑO 22.5X29.0CM, SIN BURBUJA PLÁSTICA DE AMORTIGUACIÓN, PRESENTACIÓN EXTERIOR SIN VENTANILLA, DE TIPO SOLAPA UNIVERSAL Y SIN AUTOADHESIVO NI ENGOMADA. (TAMAÑO CARTA)	PAQUETE X 100 SOBRES	120
SOBRE BOLSA, EN PAPEL MANILA DE 60 G/M2, DE TAMAÑO 25.0X35.0CM, SIN BURBUJA PLÁSTICA DE AMORTIGUACIÓN, PRESENTACIÓN EXTERIOR SIN VENTANILLA, DE TIPO SOLAPA UNIVERSAL Y SIN AUTOADHESIVO NI ENGOMADA. (TAMAÑO OFICIO)	PAQUETE X 100 SOBRES	150
SOBRE BOLSA, EN PAPEL MANILA DE 60 G/M2, DE TAMAÑO 27.0X37.0CM, SIN BURBUJA PLÁSTICA DE AMORTIGUACIÓN, PRESENTACIÓN EXTERIOR SIN VENTANILLA, DE TIPO SOLAPA UNIVERSAL Y SIN AUTOADHESIVO NI ENGOMADA. (TAMAÑO EXTRAOFICIO)	PAQUETE X 100 SOBRES	30